

ANTIGUAS COFRADIAS NOBILIARIAS

Con un propósito limitado y no menos modesto empeño, que no abraza por consiguiente, la pretensión de agotar un tema que aun ofrece campo para más amplia y concienzuda investigación, vamos a intentar esbozarlo, siguiendo la huella trazada en los principales estudios históricos realizados hasta la fecha.

A pesar de la indubitable autoridad de éstos, que nos ha permitido una perfecta orientación para ajustarnos a la realidad histórica, echábamos de menos el conocimiento de algunos datos precisos sobre las cofradías que acució nuestro afán por descubrirlos.

Pero como esta tarea resultaba un tanto ardua por la escasez de fuentes directas y la dificultad que supone para los habitantes de este archipiélago, dado el alejamiento de la Metrópoli, el llevar a cabo la fácil consulta de la documentación que se custodia en sus riquísimos archivos, a punto estuvimos de dar por fracasados aquellos afanes al no vislumbrar de momento el modo de vencer este inconveniente, cuando algo fortuito vino a allanarnos el camino.

Hallábanse en curso las averiguaciones que veníamos practicando para completar la reseña que vió la luz pública en REVISTA DE HISTORIA acerca de la Esclavitud de San Juan Evangelista, y al ampliarlas al archivo de Simancas, —dentro de los reducidos límites que su índole epistolar permitía y siguiendo el pie forzado que es natural en esta clase de investigaciones, a fin de no abusar de la condescendencia que esperábamos encontrar en su director y que éste hubo de confirmarnos luego con una galantería que excede a toda ponderación—, tuvimos la suerte de convencernos de nuestro acierto, ya que las primeras noticias eran precursoras de la existencia de otros datos aun más interesantes, que nos alentaron a proseguirlas.

A tal circunstancia debemos el haber tenido ocasión de anotar varios pormenores que a las antiguas cofradías nobiliarias hacían referencia, sugiriéndonos la idea de hacer a guisa de introducción unas breves consideraciones respecto a las mismas, que acaso no ofrezcan otra novedad que la que pueda proporcionarle a un asunto conocido la diversa forma

de tratarlo, ni despierten más interés que el derivado de la divulgación de algunos documentos que creemos inéditos.

ANTECEDENTES HISTORICOS

De la deficiente organización militar de España en los últimos tiempos de los siglos medios, cabe colegir las desfavorables condiciones en que para su defensa se encontraba nuestra Patria y la imprescindible necesidad de suplir esta laguna erigiendo agrupaciones en diversas villas y ciudades para el adiestramiento en el manejo de las armas y la práctica de la equitación.

Perseguíase con ello acostumbrar a la Nobleza a los ejercicios militares y formar a la vez un plantel de guerreros que sirvieran de baluarte al régimen monárquico, motivo por el cual fueron los propios Reyes los que con su franca y decidida protección crearon aquellas corporaciones, que bajo la denominación de cofradías, participaban del doble carácter de religiosas y militares, y que, poseídas de un arraigado sentimiento en este doble aspecto, supieron dar en los tiempos caballerescos pruebas inequívocas de un exaltado patriotismo y de su inquebrantable adhesión a la Corona, modalidades que tanto contribuyeron a glorificarlas, hasta que la organización a la romana de los ejércitos regulares y permanentes las hizo innecesarias.

Al lado de estas asociaciones con que los Monarcas al honrar a varias ciudades quisieron mostrarles su singular predilección, figuran también numerosas instituciones nobiliarias cuya creación y reglas parecen responder de un modo especial a análogo carácter, y que debieron su comienzo, ya a privilegios otorgados por breves pontificios, como la Cofradía de San Jorge, de Zaragoza; ora al recuerdo de hazañas heroicas, como las llevadas a cabo por los Caballeros conquistadores de Sevilla al finalizar el año 1248, quienes para perpetuar su memoria y no dar lugar a que la molicie relajase sus hábitos de lucha, formaron la de San Hermenegildo, o bien a iniciativa particular infundida por una inspiración de lo alto, de la que nos ofrece un curioso ejemplo la Hueste Hermandad de Caballeros del Santísimo Cristo del Socorro de Cartagena, erigida en 1691 por el Duque de Veragua, a cuyas constituciones prestó su aprobación el prelado don Antonio de Medina Cachón y Ponce de León, por decreto dado en Murcia a primero de marzo del nombrado año.

Es ajeno a nuestro propósito seguir paso a paso las vicisitudes de tales hermandades desde que aparecen por primera vez en el siglo XII durante el reinado de Alfonso VI, y dentro de los límites que nos hemos impuesto, renunciarnos al estudio de las que, a medida que la importancia de las empresas bélicas lo exigía, se instituyeron por iniciativa de Don Alfonso el Sabio, los Reyes Católicos y el Emperador Carlos V, para concretarlo a algunas de las comprendidas en la resolución de carácter general adoptada por Felipe II en las postrimerías del siglo XVI.

con inclusión de la de La Palma y ocuparnos luego, con la extensión que merece, de las aportaciones para la historia de otras de la misma índole, erigidas en Tenerife en el siglo siguiente.

ORIGEN DE LA REAL CEDULA DE FELIPE II

Es indudable que la inactividad producida por los periodos de paz debió de haberse acentuado en el último tercio de la nombrada centuria, y que fuera causa determinante de la poca atención dedicada a los ejercicios militares y de que gran parte de la nobleza estuviese ociosa y desprovista de armas, con grave peligro para la salvaguardia de la Patria.

Del conocimiento que la propia disposición nos suministra referente a la razonada exposición de motivos elevada a las gradas del trono para corregir tales deficiencias, se desprende fueron estas las razones que movieron a Felipe II a dirigir la real cédula de 6 de septiembre de 1572 a los Cabildos de las ciudades de la península (a), previas las oportunas consultas que sobre la formación de hermandades de hijosdalgo se hicieron a los grandes y señores de vasallos (b), las que a su vez se interesaron de varios prelados, si bien algunos de éstos se limitaban a contestar que su oficio más propio era rogar a Dios por la conservación y aumento del reino y de la santa religión católica, mientras que por otros se aprovechó la ocasión para impetrar de S. M. suplicara a la gran necesidad en que se hallaba el clero por la penuria del país y disminución de las rentas de las iglesias, cuyas prebendas sólo lo eran en el nombre, no obstante las reiteradas súplicas en demanda de urgente remedio.

Conviene notar de paso que más que a recoger pareceres acerca de dichas cofradías en particular, iban encaminadas estas consultas a averiguar el estado de defensa en que se encontraban las fortalezas y el número y clase de armas de que se podía disponer, y tuvieron su complemento en las acertadas providencias que constantemente se dicta-

(a) Agreda, Alcalá la Real, Alcazar, Alfaro, Alhama, Almería, Andújar, Antequera, Aranda, Arévalo, Avila, Badajoz, Baeza, Baza, Becerril, Betanzos, Burgos, Cáceres, Cádiz, Calahorra, Carmona, Carrión, Cartagena, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Córdoba, Coria, Coruña, Cuenca, Gibraltar, Granada, Guadalajara, Guadix, Jaén, Jerez, La Guardia, Laredo, León, Logroño, Loja, Lorca, Madrid, Madrigal, Málaga, Marbella, Medina del Campo, Molina, Murcia, Olmedo, Orense, Oviedo, Palencia, Plasencia, Ponferrada, Purchena, Requena, Ronda, Sahagún, Salamanca, San Vicente de la Barquera, Santander, Santiago, Santo Domingo de la Calzada, Segovia, Sepúlveda, Sevilla, Soria, Toledo, Tordesillas, Toro, Trujillo, Tuy, Ubeda, Valladolid, Velez, Villena (Marquesado de), Vitoria, Vivero y Zamora. (Diversos de Castilla pág. 210).

(b) En el Archivo General de Simancas hay cartas de los señores siguientes: Marqués de Aguilar, Duquesa de Alba, Conde de Alba, Marqués de Alcañices, Conde de Alcaudete, Duque de los Arcos, Conde de Bailén, Conde de Benavente, Marqués del Carpio, Conde de Cifuentes, Conde de Coruña, Conde de Chinchón, Duque de Escalona, Duque de Francavilla, Conde de Fuensalida, D. Pedro González de Mendoza, Duque del Infantado, D. Juan de Mendoza, Marqués de Mirabel, Conde de Miranda, Marqués de Mondéjar, Marqués de las Navas, Conde de Nieva, Marqués de Poza, D. Francisco de Rojas, Conde de Teva, D. Rodrigo de Ulloa, Marqués de Velada, Marqués de Viana y D. Pedro de Zúñiga.

ban para conseguir el aumento y mejora de la raza caballar, en unión de otras señalando lo perjudicial que resultaba el uso de gualdrapas, así como los inconvenientes que se derivaban de correrse toros en las plazas de España, razones estas últimas, que juntamente con las de otra índole, influyeron tal vez en el ánimo del Papa Pío V para promulgar su **motu proprio** contra la celebración de corridas, que motivó la **súplica** dirigida al Monarca por el Cabildo de Sevilla (c), a fin de que se recabase de Su Santidad dispensa de su cumplimiento, en la que por cierto se argüía haber demostrado la experiencia que el no correrse toros era causa de la disminución de caballos y de haber decaído la afición al arte de gineta en toda Andalucía.

Dedúcese de lo expuesto que la circular de S. M., además de perseguir el entrenamiento en el orden militar y la práctica de los ejercicios ecuestres entre los elementos que constituían el brazo armado de la nación, tendía también a lograr el acrecentamiento de los medios de defensa y fomento de la caballería, lo que prueba que Felipe II tuvo el buen cuidado de no sustraerse a la influencia y previsión de sus antecesores, que para alejar el peligro de que el Reino pereciese a manos de sus enemigos, concedían un día y otro autorización para la erección de nuevas cofradías, como medio de sostener aquella, comunicación con sus súbditos, que tan frecuente fué hasta entonces, y tan buenos resultados había dado en orden a la conservación de la integridad patria.

LA COFRADIA DE SEGOVIA

Aun a trueque de que se nos tilde de minuciosos, haremos un resumen del procedimiento que solía seguirse con motivo de la creación de estas cofradías, tomando como modelo la de Segovia, por ser la única que contiene completa la tramitación a que dió lugar su obediencia.

Tan pronto recibió don Diego de Sandoval, corregidor a la sazón de la ciudad, la real cédula de que nos hemos venido ocupando, convocó a los Regidores que componían su Cabildo, haciendo extensiva la citación, en cumplimiento de lo que S. M. ordenaba, a otros caballeros celosos de sus servicios (d). Del seno de este numeroso concurso se eligieron las personas que habrían de reunirse para adoptar resoluciones definitivas, siendo designados los señores Antonio del Sello, Diego Moreno y Gaspar de Belisia, por el linaje de don Hernán García; Gonzalo de Tapia, Pedro Temporal y don Juan de Heredia, en representación

(c) Acuerdo de 27 de noviembre de 1572.

(d) Insertamos a continuación sus nombres: don Jerónimo de Mercado, Alonso de Contreras, Hernán Mexía, Francisco de Avendaño, Juan de Cáceres, don Gonzalo de Cáceres, don Juan Cascales, don Luis de Contreras, Diego Arias de Avila, Diego de Heredia, Antonio de Guebara, don Juan del Hierro, Bernardo de la Hoz, Pedro del Campo, Juan de la Hoz, Luis de Contreras, don Alonso Osorio, don Antonio de Mercado, y Pedro de Samaniego, alcaide de los Reales Alcázares.

del de don Día Sanz, y por los Caballeros de la ciudad, Diego Arias de Avila, Pedro del Campo y Francisco de Avendaño, que bajo la presidencia del corregidor, resolvieron elevar la oportuna propuesta a S. M., de cuyo contenido extractamos lo que sigue:

Al día siguiente de la fiesta anual, que se celebraría el 15 de agosto en la Plaza Mayor, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Asunción, se elegiría un caballero para desempeñar la capitania, y en el de la víspera, la Justicia y Regimiento, en unión de todos los caballeros de dicha compañía que se juntasen por lista, irían a su casa para acompañarle a la iglesia mayor y a la misa del día siguiente, a cuyos actos asistiría el capitán armado de punta en blanco salvo la cabeza, y el caballo guarnido y aderezado lo mejor que cada uno pudiese, con la obligación de llevar el estandarte, que sería de damasco azul con flecos, borlas y cordones blancos y de oro, y tendría dos escudos con las armas reales y las de la ciudad y en su parte superior la imagen de Nuestra Señora.

El cargo de capitán era anual, no pudiendo ser reelegido sino después de transcurridos cuatro años, haciéndose la elección por votos secretos en la iglesia mayor, a presencia del saliente, del corregidor y de los demás caballeros, de todo lo que daba fe uno de los escribanos de su Ayuntamiento, llevándose un libro de entradas para que en todo tiempo hubiese constancia de los hijosdalgo que se admitían.

Además de los dos caballeros veedores que se nombraban el día de San Roque para velar por el buen estado del armamento y caballos y que ninguno estuviese más de cuatro meses sin adquirirlo, existía la obligación de tener lanzas y adargas y juntarse el día de San Miguel en forma de alarde en la Plaza mayor, ante el corregidor o uno de sus tenientes, y el privilegio de usar espada y daga después de la queda y de que no fueran objeto de embargo sus caballerías y armas.

La fabricación de estas últimas, que no debía ceder en importancia a la de otras regiones de la península y cuyo elogio de las piezas obtenidas da idea del desarrollo adquirido en su delicada labor, ocupó también la especial atención del Concejo, fundándose en ser las aguas de Segovia de las mejores de España para la templeta de armas, por lo que solicitaron la oportuna autorización para gravar los propios con la retribución de los armeros.

Las justas y torneos y los juegos de cañas y toros sólo podrían celebrarse en la Plaza mayor, y aunque en el orden económico corrían en principio a cargo de los propios de la ciudad tanto los gastos de música y de las lanzas que los mantenedores y aventureros rompiesen en las justas, como los premios que se hubiesen de dar al justador que más galán saliere y las picas que se facilitasen para la folla cuando hubiese partida de tantos a tantos, con el fin de no gravar aquellas rentas y poder cubrir todos estos gastos, se suplicaba a S. M. hiciese merced a la ciudad de doscientos ducados anuales de las penas que la Justicia ordinaria aplicaba a su Cámara.

A las cargas antes señaladas se añadía como "cosa necesaria para platicar en los regocijos y ejercicios militares en que se viesen de ocupar los tales caballeros", la obligación impuesta al capitán de costear (?) una comida, para cuyos gastos facilitaba el mayordomo del Cabildo cincuenta ducados, en la que no podía haber más de seis platos con dos frutas de principio y dos de postre, y caso de excederse incurriría en multa de cien ducados, seis meses de destierro fuera de la jurisdicción de la ciudad y prohibición de tomar parte en las fiestas durante dos años, aparte de otras sanciones que podrían imponerse por participar en el ágape personas ajenas a la cofradía, o porque el capitán por razón de la fiesta regalase librea a alguno de sus criados.

LA COFRADIA DE SEVILLA

A juzgar por lo celoso que se mostró el Cabildo de Sevilla en velar por sus fueros, hay que presumir que en el último tercio del siglo XVI no fueran muy cordiales las relaciones entre la nobleza, y más bien diríase que en el panorama político de la época se dibujaban claramente dos tendencias, formada la una por los capitulares que a la sazón componían el Concejo, e integrada la otra por los nobles cofrades y descendientes de los fundadores de la Hermandad de San Hermenegildo, instituida en el siglo XIII, a raíz de la reconquista de la ciudad por el Santo y glorioso Rey Fernando III de Castilla y León, antañona Hermandad de la que a través de los tiempos hacen honrosa y especialísima mención, entre otros historiadores, Mateo Alemán, Rodrigo Caro, el Lic. Francisco de Vera y Rosales, administrador que fué de dicha cofradía, Francisco de Medina, Alonso Morgado, etc., y que, como sus congéneres, tenía por principal finalidad lograr que no se perdiesen los hábitos militares y que la Nobleza pudiera distraer sus ocios en los ejercicios de equitación para los que primeramente les sirvió de tela la muralla exterior al Sitio de la Puerta de Córdoba a la del Sol, y más tarde el toril que hicieron en Tablada.

En el estado de ánimos que queda referido se recibió la real cédula de 6 de septiembre de 1572 que vino a poner al Cabildo en un trance asaz embarazoso, puesto que recomendaba se formase una Cofradía bajo el patrocinio de un Santo titular a fin de que los nobles se ejercitasen en el manejo del caballo, deporte que aquella Corporación no ignoraba se venía ya practicando de antiguo por la de San Hermenegildo, constituyendo por tal razón un magnífico precedente que era natural se temiese pudiera utilizarse como argumento de peso para justificar, si no un derecho de prioridad que no cabía alegar por carecer de fundamento legal, al menos el de que se ofreciera como posible base y arranque de la que por la Ciudad se instituyera al amparo de la regia merced, circunstancias y temores que debieron contribuir a alejar la posibilidad de hacer factible una transacción.

Ardua era, pues, la cuestión, y ante el dilema que se le presentaba

de tener que convocar, según S. M. prevenía además “de los Regidores y personas del Cabildo a algunos otros caballeros celosos de nuestros servicios e de honor e Autoridad”, o prescindir de ellos, cosa que tampoco debió considerarse viable, optó para salir del atolladero por contestar al Monarca lo siguiente: “Que para conseguir este efecto nos a parecido que para que los caualleros y gente noble desta ciudad estén muy prestos y aparejados para qualquir efecto en que V. M. se manda seruir dellos no tienen necesidad de mas que su antigua lealtad con que siempre han acudido a los mandamientos de la Corona Real destes Reynos con la qual los que oi biten y los que dellos uinieren siempre están y estarán muy a punto para seruir a V. M. como lo au hecho hasta aquí, y que para ellos ningun otro premio ay mayor que saber que V. M. es seruido de que siempre esten apercebidos y a punto para acudir a las cosas de su Real seruiçio. Y la dicha cofradía nos a parecido que no conuiene en esta ciudad por que para obligar a los caualleros y gente noble della a las cosas del seruiçio de V. M. ninguna otra obligación ay ni puede aver mayor que la que ellos naturalmente tienen y de la dicha cofradía podrían resultar algunos incoñuenientes que fuesen en deseruiçio de V. M. y daño desta Republica y de la quietud y pacificación della” (e).

Era natural que tan hábil y escurridiza resolución, adoptada aprovechando la ausencia en la Corte del Asistente de Sevilla, que era, como más adelante se verá, decidido partidario de su erección, causara el consiguiente descontento, y estimándolo como un agravio los miembros de la Cofradía de San Hermenegildo, —que ya en 1536 había reformado sus estatutos con aprobación del Provisor del Arzobispado don Manuel Martín Fernández de Ugarte—, decidieron poco después, por iniciativa de Argote de Molina del que dice Ortiz de Zúñiga que “su ingenio picaba de vivo”, rehacer sus Ordenanzas, enviándolas al Rey en memorial fechado el 28 de septiembre de 1573, del que fué portador el propio Argote, pero sin que previamente se hubiese dado cuenta a la Ciudad, por las razones ya enumeradas.

No debía anudarse la tramitación que se dió a este asunto a los usos y costumbres de la época, cuando los Jurados—creyendo que la Cofradía, según indica el Marqués de Tablantes, pudiera llegar a tener tal prestigio y autoridad que la convirtiera en el supremo juez en punto al despacho de cartas de hidalguía—se apresuraron a ponerlo en conocimiento del Cabildo, lo que motivó que por éste se elevara un mensaje (f) a S. M. ofreciendo sus reparos al reconocimiento oficial que se inte-

(e) Acuerdo capitular fecha 27 de noviembre de 1572. Archivo de Simancas, Diversos de Castilla, legajo 25, fol. 1.

(f) Suscribieron este mensaje: el Conde de Barajas, don Enrique de Zúñiga, Hernando Carrillo de Saavedra, Diego Ortiz Melgarejo, Melchor de Alcázar, Pedro Ruiz de Torregrosa, Hernando de Aguilar, don Andrés de Monsalve, Pedro Caballero de Illescas y Juan de León. Vid. “Anales de la Real Plaza de Toros de Sevilla”, por el Marqués de Tablantes.

resaba. Esta oposición, dice el citado autor, tuvo su origen en el modo equivocado de apreciar las atribuciones y decisiones de la citada Hermandad, que al prevenir el ánimo en determinados elementos, la miraron con cierta prevención por desconocer el verdadero espíritu corporativo de la misma, y debido, tal vez, a no formar parte de ella algunos de los Caballeros Veinticuatro de la Ciudad.

De la simple lectura del escrito capitular se desprende claramente que no fué redactado *sine ira et studio*, brillando por su ausencia la parquedad que debió de haberlo caracterizado.

Iniciase con la aseveración de que algunos de los firmantes del memorial, entre los que se reconoce había personas ilustres (g), suscribían también el mensaje por haber cambiado posteriormente de criterio, aserto a todas luces inexacto por carecer de prueba documental, convirtiéndose luego en una apasionada diatriba contra "un Gonzalo de Molina", cual si se tratara de un personaje ignorado al que temerariamente se pretendió dejar en entredicho, achacándole, entre otros, el propósito de convertir la Cofradía en vivero de hijosdalgo, y después de la irreverente pretensión de enmendar las normas regias deslizando el concepto de que "para que haya ejercicios y actos militares no se debe hacer diferencia de estados", se pintaban con tan vivos colores los males que su real aprobación pudiera acarrear a la república, que hubieron de malograr el loable intento, no obstante lo cual, nos dice el autorizado cronista sevillano Ortiz de Zúñiga (h) "que no por eso decayó su devoción y que la Cofradía de antes instituida fué en aumento, que hoy vemos con igual lustre compuesta de mucha nobleza".

Finalmente, no deja de constituir un poderoso argumento en favor de la tesis sostenida al principio de este capítulo, la significativa actitud de franca oposición adoptada por el Asistente de Sevilla, al demorar

(g) Los firmantes que cita Ortiz de Zúñiga son los siguientes: Rui López de Ribera, Francisco Martínez de Córdoba, Juan Alonso de Medina, Luis Ponce de León y Ribera, caballero de Santiago, Francisco Tello (hijo y teniente del Alférez mayor Juan Gutiérrez Tello y hermano de Hernando Tello y Guzmán, de la Orden de Alcántara), Francisco Barba Marmolejo, Francisco Duarte, Melchor Maldonado y Saavedra, del Hábito de Santiago, Pedro de Villacis, Pedro de las Roelas y Mexia, Calatravo, Pedro de Pineda y Mendoza, caballero de Alcántara, Antón de Esquivel, Pedro Ortiz de Sandoval y Francisco de Santillán. Además del explícito reconocimiento a que acabamos de aludir, puede también juzgarse de la ilustre prosapia de estos apellidos, por la carta de 7 de enero de 1506 en la que el Cabildo de Sevilla daba poder a Pedro Ortiz de Sandoval y al comendador Hernando de Santillán, —progenitores de los dos ultimamente nombrados—, para que prestasen en las Cortes de Salamanca juramento de fidelidad a los Reyes de España Don Felipe y Doña Juana (Diversos de Castilla, pág. 107), y por la afirmación que, para destacar la importancia de esta Cofradía, hace el marqués de Tablantes al señalar entre los nobles citados, "ascendientes de casas tan sevillanas y de tanto abolengo en la ciudad como las de Motilla, Esquivel, Valencina, Mejorada, Peñaflor, Paradas, Villapineda, Torres de la Pressa, Alventos, y otros cuyos nombres, siendo de los más antiguos en Sevilla, figuran después como fundadores de la ilustre Hermandad de Maestranza y siempre formando parte de la misma".

(h) "Anales de Sevilla", t. IV, lib. XV, pág. 62.

el despacho del escrito dando cuenta al Rey de la resolución recaída acerca de la Cofradía, seguramente por no ignorar el móvil que la había inspirado, pero sin que su iniciativa, que era digna en verdad de más favorable resultado, llegase a cumplido efecto. Nos referimos al hecho de que la firma del Conde de Barajas que figura al pie del acuerdo capitular de 27 de noviembre de 1572, no implica que compartiera el criterio sustentado por el Concejo, y buena prueba de ello nos la ofrecen las dos cartas suscritas por aquél, una dirigida a S. M. (i) y a su Secretario de Cámara la otra (j), que ponen de manifiesto las gestiones con todo interés practicadas para que la Ciudad volviese de su acuerdo.

LA COFRADIA DE GRANADA

La contestación dada por el Cabildo granadino, asiduo y afanoso guardador como tantos otros de los intereses patrios, no difería de la del de Sevilla, si bien se caracterizaba por una mayor sinceridad, abundando en las mismas venerables tradiciones que demuestran no se había extinguido el espíritu patriótico y los anhelos sentidos allí como en otras partes de la península para la defensa y conservación de las instituciones históricas.

La circunstancia de ser fronteriza aquella ciudad a la vega ocupada por los moriscos recién convertidos y hallarse sus moradores azevedos a la lucha y a no sobrecogerse ante los momentos de confusión y desorden, obligábala a mantenerse en pie de guerra, organizando con extraordinario celo y en medio de la penuria de la época las huestes necesarias para tener a raya al enemigo, motivo por el cual no debieron

(i) S. C. R. M.—En llegando que llegue a esta ciudad quise entender el estado en que estava lo de la ynstitucion de la cofradía compañía y orden para que los caualleros y gente noble estuuiesen armados y encabalgados y exercitados en el exercicio militar y halle que se avia ya tratado y determinado la rrespuesta que V. M. siendo seruido mandara, uer por esta carta que aqui ynbio. No la e ynbiado antes por que he deseado y procurado que esta ciudad tomase otra Resolución de la que a V. M. se escriue y por estar en los terminos que he dicho no se ha podido conseguir. =Nuestro señor la S. C. R. persona de V. M. guarde y en mayores Reinos y señorios acrecienta como los criados de V. M. deseamos. =Sevilla 28 de noviembre de 1572. =Criado de Vra. Mag. =El conde de barajas. =Rubricado (En la carpeta) El Asistente de Sevilla. =A la S. C. R. M. del Rey nuestro señor. =Archivo de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 25 fol. 1.

(j) Illustre Señor. =Con esta ynbio la Respuesta de la cedula que aquí vino sobre lo de la cofradía y quando aquí allegue halle acordado este despacho y deseando saver si le podria enderezar mejor me detube de pedirle y no a sido orden de querer Cofradía. =Otras fiestas que allí escriben que se haran V. m. crea que es cumplimiento por que mientras no viera toros se hara mal. =La Condesa vesa las manos a V. m. muchas vezes. =nuestro señor la Yllustre persona de V. m. guarde y estado acreciente como yo deseo. de Sevilla a XXVIII de noviembre de 1572. =Vesa las manos a V. m. su servidor. =El conde de barajas. =Rubricado = (En la carpeta). El Asistente de Sevilla. =Al Yllustre señor Joan Vazquez de salazar mi señor. =Cat., leg. y fol, cit.

considerar indispensable la erección de la Cofradía, según se desprende del documento que transcribimos a continuación:

“S. C. R. M.—Por la cedula que esta ciudad Recibio de V. Mag. tiene bien entendido el santo proposito y fin de V. M. y ser endereçado al servicio de dios y beneficio público de la cristiandad especialmente destos rreynos y la yntençion que a V. M. mueve a tratar de hordenar como la nobleza de sus Reynos vniversalmente este armada y exercitada y mandarnos que cerca desto demos parecer lo avemos tenido en grand merced y fauor por que en esto se entiende el amor y afiçion que siempre V. Mag. muestra en hourrar y favoreser y hacer merced a esta cibdad y lo que se nos ofrece que advertir cerca desto a V. M. en nuestro particular es que a cabsa de ser esta ciudad frontera, la nobleza y pueblo della ha servido a V. M. en la defensa de las costas deste Reyno y siempre que ha vido sospecha y ocasión de enemigos con las armas en la mano y vltimamente en publico y en particular en la rebelion y levantamiento pasado segun se ha visto, y V. M. tiene entera noticia y estas ocasiones han sido y son, cabsa que la nobleza, desta cibdad y los vezinos della estan muy armados, prevenidos y exercitados en las armas a Caballo e de ynfanteria conforme a la calidad. y aunque por cabsa destos levantamientos, las haciendas ayan venido en tanta disminucion como V. M. avra entendido por la rrelacion que avran dado los ministros de la hacienda que V. M. en este Reyno tiene no por eso se a disminuydo ni entibiado los animos. de la gente noble desta cibdad y de los moradores que en ella han quedado, para servir a V. M. en todas las ocasiones que se ofrecieren como nuestros pasados lo hizieron en la conquista desta ciudad y su Reyno quando los señores Reyes catholicos de gloriosa memoria la ganaron y como nosotros lo avemos fecho en la Rebelion y Restauracion del sin ser necesario otra diligencia para exercitarse, y armarse con las cuales estamos prestos a servir a V. M. en las ocasiones que se ofrecieren de su rreal servicio como hasta aqui lo avemos fecho. y demas desto esta ciudad tiene dias señalados para sus exercicios y Regozijos y quando a esto se añadiese poder correr toros la gente se Regozizaria y exercitaria en las armas y gineta mucho mas y agora que tenemos entendido la voluntad de V. M. lo hazemos muchas vezes y con mayor voluntad proposito y demòstracion. cuya Catholica Real persona nuestro señor guarde por largos y felices tyempos con acrecentamiento de mayores estados y señorios.—De Granada y de octubre XVIII dias de MDLXXII años.—Vesan los Reales pies. manos, de V. M. sus vasallos S. areualo de cuaco.—don hieronimo capata.—don alonso osorio.—don pero de vargas.—don antonio nuñez.—por mandado de granada. Pedro castellon.—Rubricados— (k).

Después de transcritos estos documentos no puede extrañar tratemos de justificar nuestra creencia de que son inéditos.

Nos fundamos para sustentarla y sin ánimo desde luego de sentar

una proposición absoluta, que de haber sido conocidos no se les hubiera silenciado, ya que cabía esperar aunque sólo fuese una ligera alusión para demostrar que no habían pasado inadvertidos a la suma perspicacia de algunos autores.

Sin embargo, nada se infiere de su existencia en la obra titulada "La Hermandad del Rosario del Convento de Regina-Angelorum del Orden de Predicadores y la Real Maestranza de Cavallería de Sevilla", debida a la docta pluma del P. Fr. Jesús Sagredo; ni al Marqués del Valle de la Reina, en el que concurrían aquellas especiales dotes que le permitieron llevar a feliz término su "Historia de la Maestranza de Sevilla", le sirvieron de base para reforzar su argumentación, como tampoco los cita el Marqués de Tablantes al tratar de ésta, y a fe que dada su vasta cultura no hubiera desaprovechado ocasión tan propicia para añadir este nuevo jalón y aclarar aún más su brillante trabajo.

LA COFRADIA DE RONDA

La creación de esta cofradía bajo la advocación del Espíritu Santo, ha dado origen a una serie de controversias, a consecuencia del afán de demostrar la supuesta mayor antigüedad de su Maestranza, como si realmente hubiera existido lazo de unión entre una y otra.

No es dable dudar de la autenticidad de la Real cédula concedida a la ciudad de Ronda, pero en cambio produce los naturales recelos que por su Real Maestranza se le dé título y categoría de privilegio especial, cuya principal contradicción estriba precisamente en el carácter de generalidad que tuvo, y que ha dado lugar a que se haya venido sosteniendo esa errónea opinión, que no tenía otra base que un cimiento movedizo, cuyo derrumbamiento al no poder resistir la prueba de una serena investigación, ha contribuido a esclarecer la verdad, dejando desechada la **pseudo** prioridad sobre las de Sevilla, Granada y Valencia.

Pero como quiera que no basta con lo expuesto para llevar al ánimo del lector el convencimiento de tal aserto, oportuno parece dar a conocer interesantes datos aportados por investigadores meritísimos, juntamente con los comentarios que nos ha sugerido la documentación relacionada con esta cofradía que se custodia en el Archivo de Simancas.

Ante todo, conviene destacar que, si bien es cierto que la Real Maestranza de Sevilla se halla hoy bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario, también lo es que la de Ronda lo está bajo la de Nuestra Señora de Gracia, sin que tengamos conocimiento de ninguna prueba documental que sirviera para demostrar la conexión entre ésta y la extinguida cofradía del Espíritu Santo, cuya laguna echa por tierra la antigüedad de 1572 que sin fundamento alguno ha querido atribuirsele, derivada del error en que se incurrió al imprimir la "Guía de forasteros del año 1852", que le asignó aquella fecha de fundación, sin parar mientes en el hecho de que las Reales Maestranzas hicieron su aparición en fecha muy posterior.

A mayor abundamiento y guardando la misma lógica que emplean en sus conclusiones los defensores de la de Rouda, puede asegurarse que hubieran estado más acertados los granadinos o los sevillanos de haber optado por enfocar la cuestión en el sentido indicado por los rondesños, puesto que fácilmente pudieron haber aducido razones de mayor entidad para justificar una fecha de erección aun más remota, con sólo fundarse en la existencia, ya de la asociación de caballeros que desde la toma de Granada por los Reyes Católicos vinieron cultivando sus aficiones ecuestres, desvelándose por mejorar las razas de caballos y tomando parte en las justas y torneos, o bien de la cofradía tantas veces citada de San Hermenegildo, que a semejanza de la anterior venía desde el siglo XIII ejercitándose en los juegos militares.

No cabe, pues, poner en duda el perfectísimo derecho que les asistía para invocar y vanagloriarse de tan justificada precedencia. Esto, no obstante, y sin que ello implique dejación alguna de tal derecho, que les permite ostentar con orgullo los tumbres gloriosos de las preclaras instituciones de que son originarias, prefirieron ceñirse a la fecha de su resurgimiento como tales Hermandades de Maestranza, por razón precisamente del nuevo carácter que se imprimió a estas asociaciones al finalizar el siglo XVII, y nunca por temor de que pudiera atribuirse a vana presunción ni loco afán de remontarse hasta su origen, por lo que sólo figuran con la antigüedad de su legal constitución. De aquí que la de Zaragoza, al convertirse en Maestranza y a pesar de haber conservado su primitivo patrono, no pretendiera tampoco figurar con mayor antigüedad que aquella a que su nueva organización le daba derecho.

En análogo sentido se expresa el Marqués de Tablantes en la monografía dedicada en sus "Anales" a la Maestranza, al hacer el resumen basado en el estudio del mensaje capitular existente en el Archivo Municipal de Sevilla, que comentamos al tratar de aquella cofradía, diciendo que después del reconocimiento de la existencia de la misma no hay argumento ni razón de peso para que se considere más antigua la fundada en Ronda con el nombre de Santo Espíritu.

De suma importancia para ilustrar este asunto es igualmente el "Cuadro orgánico de las Reales Maestranzas de Caballería dispuesto para el examen comparativo de su antigüedad", trazado por el mismo autor a la vista de documentos oficiales, en el que se destaca la prioridad en todos los privilegios concedidos a las de Granada y Sevilla.

Con gran acopio de datos demuestra también el señor León y Manjón la mayor antigüedad de ésta, haciendo resaltar "los elocuentísimos hechos"—son sus palabras—"de no empezar los libros de entradas, ni probablemente de actas, de la Maestranza de Ronda hasta 1707, siendo así que los de la de Sevilla comienzan en 1670; de no habérsele concedido a Ronda uniforme y fuero hasta 24 de noviembre de 1753, cuando Sevilla lo gozaba desde 2 de junio de 1730; de no habérsele dado el título de Real y designádosele a un Príncipe de la Real Familia para Hermano Mayor hasta 25 de marzo de 1764, en que S. M. el Rey Don Carlos

III nombró para ello al Sermo. Sr. Infante Don Gabriel, siendo así que Sevilla tenía este honor desde la referida fecha de 1730, en que S. M. el Rey Don Felipe V designó para dicho puesto a su hijo el Sermo. Sr. Infante Don Felipe; de no haber tenido Ordenanzas propias hasta 1817, rigiéndose hasta entonces por las de Sevilla y Granada, según decretaron Fernando VI y Carlos III, cuando Sevilla las tenía desde 1680; de no aparecer consignado en ninguna Real Cédula de Carlos III que dicha Maestranza date de 1572; y, finalmente, de haberle precedido también Sevilla muchos años en tener vinculado el cargo de Hermano Mayor en S. M. el Rey, toda vez que Sevilla disfruta de este honor desde que S. M. el Rey Don Fernando VII ocupó el trono de sus mayores, afirmaciones todas que ciertamente no podrán ser controvertidas”.

Por si esta serie de consideraciones no fuera bastante y como complemento de tan afinados y convincentes razonamientos queda aún a nuestro juicio una prueba importantísima, que no tenemos noticia se haya aducido hasta ahora, para demostrar de una manera concluyente la absoluta independencia entre una y otra corporación, y es el cotejo del mensaje capitular de Ronda elevado a S. M. en 15 de octubre de 1572, con lo que escribe a este respecto el señor Vincens y Gil de Tejada en su “Historia de las Reales Maestranzas de Caballería”, que se inserta a continuación:

“Apenas recibido en Ronda el documento, se juntaron en Cabildo los Caballeros Juan de Luzón, Cosme de Toro Morejón, D. Jorge y D. Iñigo Morejón, Juan de Cieza Altamirano, y D. Gutierre de Escalante y D. Gregorio de Padilla, vecino de la ciudad; y dispusieron se fijase en la Plaza del Pozo una lanza gineta con cascabeles, para que en los días festivos se corriesen todos los caballos que quisiesen presentarse, dando el encargo de ponerlo en práctica al Regidor Juan de Valenzuela y al Jurado Rodrigo de Espinosa. Poco después se trató de dar respuesta a la comunicación del Rey, y recibieron este encargo los Regidores Alonso de Ahumada, Pedro Ponce de León, Francisco de Toro Morejón, Gaspar Alarcón, D. Gutierre de Escalante y el Licenciado La Serna; pero sus pareceres hubieron de ceder el puesto a otro dictado por el Alcalde, Juan de Luzón, en que se respondió haberse juntado y organizado todos los caballeros de la Ciudad, **bajo la advocación del Espíritu Santo**, con el propósito de celebrar fiestas de caballos el segundo día de Pentecostés, el de San Juan, el de San Pedro (?), en las Carnestolendas y el día de Pascua de Resurrección (?), y haberse dispuesto que cada jueves montasen a caballo todos los Caballeros que fuesen mozos todavía, para hacer alarde de su manejo en la referida Plaza, ante la iglesia de Nuestra Señora de Gracia, **a la cual se tomaba por Patrona**”.

Hasta aquí lo que dice el señor Vincens refiriéndose a la Real cédula de 6 de septiembre de 1572. Veamos ahora la forma en que se halla redactada la respuesta del Cabildo de Ronda, que calificamos de fehaciente testimonio histórico. Dice así: “El concejo justicia y Regimiento de la ciudad de Ronda vesamos los Reales pies y manos de V. M. y de-

zimos que vista la Real cedula en que Vra. Mag. manda se inicie relacion acerca de la cofradia ermandad o compania de Caualleros nobles desta ciudad, se obedecio y en su cumplimiento e como por ella se nos manda. Se junto este concejo y se llamaron los ausentes y algunos de los caualleros del pueblo los quales ansi juntos aviendo se leido la dicha cedula confirieron acerca de lo que mas conbenia al seruicio de Vra. Mag. y lo que mas nescesario hera segun la disposicion y fuerca desta tierra, y despues de aver conferido se difirio e acordo a otro cavildo en que hubo la junta e convocacion por el mesmo horden y se rresumio por todos y de vn acuerdo lo siguiente:

“Que la Silla que en esta Ciudad los Caualleros han siempre husado es gineta y que en esta estan todos tan aprestados y diestros como a seruicio de Vra. Mag. conuiene y se animan a sustentar todo lo que pueden segun lo que sufren las haciendas de la tierra y todo asi se ha entendido y visto por las nescesidades que con los moros se les han ofrecido”.

“Y para qu esto se sustente y prevalezca conbendra que demas de vna fiesta, hordinaria que por ynstitucion de los Reyes catolicos nuestros señores tienen en cada vn año segundo dia de pasqua de spiritu sancto ques el dia que la ciudad se gano en que se lidian quatro toros y ay juego de cañas. aya por el mismo horden de ordinario otras dos fiestas vna de San juan y otra dia de santiago y en la de san juan podra aver escaramuzas de ynfantes moros y xpianos, dandoles castillos que combatan y que el exercicio que solian tener conveniente para adiestrresse e que las armas se guardasen, e de que le ayudava bien la fiesta de los cavalleros y la esperiencia da a entender ser los toros gran parte para que aya mas caualleros y mas exercicio”.

“Y en lo que toca a la brida si V. Mag. seruido fuere que aya exercicio della como cossa que se a de ynstituir conbendra prouer de armeros y que se les de salario y que se le den a los caualleros lancas y se pongan algunos premios para el mas galan y diestro y para el exercicio podrá aver dos fiestas vna pasqua de Reyes y otra carnastoliendas”.

“Y para ayudar a los caualleros en todo lo necesario para vnas y otras fiestas fueran nescesarios docientos ducados cada año pero la ciudad esta falta de propios y es molestada con pleitos que en defensa de sus terminos tiene con señores comarcanos y dellos no podra ayudar mas que con fasta cien ducados y con esto segun el brio de los caualleros de la tierra bastara para que V. Mag. sea uien seruido dando para ello V. M. licencia”.

“Y para vno y otro exercicio sera de grandisima ynportancia que Vra. Mag. en este Corregimiento prouea caualleros de Capa y espada personas de quien se entienda que tendra brio en animar los cavalleros por que ya esto lo a dado ansi a entender la esperiencia en el tiempo que ha gouernado pero bermudez de Santisso que con su cuidado y entrar por su persona en los exercicios y fiestas la gineta, en su tiempo a prevalecido, y la brida se a comencado a vsar y usa y si otro horden Vra.

Mag. fuere seruido que tengan estan prestos de lo cumplir. De Ronda y de octubre 15 de 1572.—De V. C. R. M.^a—Pero bermudez.—Alonso de ahumada mudarra?—Gaspar de alarcon.—Juan de alfaro.—bartolome Garcia de cordoua.—pero de aguilera escobedo.—Rubricados” (1).

Resulta muy interesante el examen del documento preinserto bajo el punto de vista de su cotejo con el texto del anterior, puesto que nos muestra el desacuerdo existente entre uno y otro, y aunque como resultado del mismo pudieran señalarse otras omisiones que sin duda no escaparán al sagaz lector, bastará que hagamos referencia solamente a una.

De extrañar es que no figure en el mensaje del Cabildo rondeño que la Cofradía tomaba por Patrona a Nuestra Señora de Gracia, sospechando por esto que la primitiva, verdadera y única advocación fuese la de Sancti Spiritus. Esta omisión tiene para nosotros el valor de una verdadera revelación, pues no se concibe que habiendo consignado con nimiedad los nombres de las fiestas adicionales, se olvidase nada menos que el de la patrona, coligiéndose de esta discordancia la existencia de solución de continuidad, y que tanto la nombrada Cofradía como la Hermandad de Maestranza que posteriormente se erigiera, tuvieron cada una una vida propia e independiente y bajo distinta advocación, careciendo en su consecuencia de fundamento el vínculo que el señor Vincens pretende establecer, buscando un nexo que jamás ha existido para deducir que ésta era continuación de aquélla, equívoco cuya aclaración nos la tenía reservada esta importante sorpresa histórica.

Hechas las anteriores consideraciones, huelga insistir en la capital trascendencia que entraña el hallazgo del precitado acuerdo capitular, que además de resolver definitivamente la tan debatida cuestión, ha contribuido a descubrirnos, —dejando el reproche reducido a sus justos límites—, el sofisma de que se valió el referido autor para dar por sentada la mayor antigüedad de la Maestranza de Ronda, sin tener en cuenta que en historia toda afirmación debe ir seguida de prueba, y que la aducida de la preexistencia de la Cofradía del Espíritu Santo no merece considerarse como tal, ya que sólo nos ha permitido apreciar lo endeble del argumento empleado al desvanecerse el pretendido enlace cronológico.

LA COFRADIA DE LA PALMA

Por una certificación existente en la Biblioteca “Cervantes” de Santa Cruz de la Palma, se ha venido en conocimiento de que a principio del siglo XVIII se impetró autorización regia para erigir una cofradía de hijosdalgo, cuyos miembros tendrían, entre otras, la obligación de mantener y equipar a su costa escuadras de quince hombres y el privilegio

(1) Archivo de Simancas, Diversos de Castilla legajo 25 fol. 1.

de cubrir las vacantes de alcaldes de sus fortalezas y capitanes de las Milicias Canarias, con base, según de aquélla se deduce, en la Real cédula que nos ha servido de sugestivo tema para estos modestos comentarios, y que no obstante el hecho de haberse ampliado a esta isla brindándole ocasión propicia para convertirse en la sede de las instituciones nobiliarias del archipiélago, no llegó a tener efectividad, sin duda por la peculiar idiosincrasia isleña.

Ramón de ASCANIO Y MONTEMAYOR

(Continuará.)

